

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 25 de agosto del 2022. A la mesa del señor juez, informándole que la parte demandada fue notificada. Solicito amparo de pobreza y designación de abogado de oficio. El apoderado judicial, designado, contesta la demanda sin proponer excepciones. Los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pague o presentara excepción alguna. Sírvasse proveer.
La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO NIT. 900.688.066-3
DEMANDADO: KATERINE ISABEL RAMÍREZ DELGADO C.C. 1.130.589.478
RADICACIÓN: 760014003007202100824-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022)

En atención que la parte demandada fue notificada, conforme a decreto 806 del 2020, Art. 8°. En su vigencia, y su apoderado judicial de oficio, designado, dentro del término de traslado de la demanda, procede a manifestarse en escrito de fecha 13 de Julio del 2022, sobre los hechos de la demanda y el mandamiento ejecutivo sin proponer excepciones de mérito ni oponerse a las pretensiones, salvo el pago de condena en costas por el amparo de pobreza a favor de su representada.

La parte demandada, a la fecha no ha cumplido con la obligación de pagar el valor adeudado conforme al mandamiento ejecutivo, y al no proponerse excepciones, deberá continuar la presente ejecución, por lo que el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago de 23 de Noviembre del 2021.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. No Condenar en costas procesales a la ejecutada, teniendo en cuenta el amparo de pobreza concedido conforme a auto de fecha 13 de enero del 2022.

Quinto: Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 26 DE AGOSTO DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfccc4900fe53e737b00aa9cb745b439d944955a89e315dfe0d853b0c398ee87**

Documento generado en 24/08/2022 11:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>